

- ii) Al pago de una suma equivalente al subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;
- b) En conjunción con lo dispuesto en el apartado iii) del inciso c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento:

Al pago de los gastos totales de mudanza de enseres domésticos y objetos personales de la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento (o cualquier otro país donde el funcionario decida establecer su residencia, si ello supone un gasto menor).

2. En el caso de los demás miembros de la Corte, el Presidente podrá autorizar:

a) El reembolso de gastos razonables de mudanza parcial de enseres domésticos y objetos personales entre el domicilio principal y la sede de la Corte, cuando el funcionario se hace cargo de su puesto y con ocasión de su separación del servicio;

b) El pago de una suma que no exceda de la mitad del subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 4

PRESENTACIÓN Y PAGO DE CUENTAS

Después de completado un viaje o una mudanza, deberá presentarse lo antes posible una cuenta detallada de gastos para respaldar toda solicitud de reembolso de gastos de viaje o de pago de dietas. Dichas cuentas deberán comprender todos los gastos que se hayan efectuado, excepto los que estén comprendidos en las dietas, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de las Naciones Unidas, y deben en lo posible ser respaldados por comprobantes que indiquen el servicio con el que se relaciona el pago. Todos los gastos deberán expresarse en la moneda en que se hayan hecho efectivos y se deberá certificar que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales de la Corte. No se hará ningún reembolso sin la autorización escrita del Presidente de la Corte, refrendada por el Secretario.

Artículo 5

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DEL SECRETARIO

Las disposiciones relativas a gastos de viaje y dietas aplicables al Secretario de la Corte serán las que figuran en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas para funcionarios de categoría comparable, con sujeción a las disposiciones que autorice el Presidente de la Corte.

Artículo 6

APLICABILIDAD

Este Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 1983.

37/241. Organización y métodos respecto de viajes oficiales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3198 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, y 32/198 de 21 de diciembre de 1977, sobre las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio y de los miembros de órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre organización y métodos respecto de viajes oficiales¹¹⁷, de las observaciones del Secretario General al respecto¹¹⁸ y del informe

conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁹;

2. *Expresa su conformidad* con la recomendación de la Dependencia Común de Inspección de que las Naciones Unidas seleccionen una agencia de viajes comercial mediante un arreglo de agencia interna o de otro tipo, recurriendo a licitaciones competitivas internacionales amplias a intervalos adecuados;

3. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de que el Secretario General celebre negociaciones con las líneas aéreas o con los gobiernos interesados que patrocinen líneas aéreas para obtener descuentos en los países donde ello esté permitido o para atenuar las condiciones que constituyen un obstáculo para la obtención de las tarifas más económicas;

4. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la posibilidad de establecer una agencia de viajes de las Naciones Unidas y que informe en consecuencia a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Exhorta* al Secretario General a que estudie la posibilidad de establecer arreglos de agencia interna para las oficinas de las Naciones Unidas en lugares de destino que no sean Nueva York;

6. *Reafirma* su resolución 32/198, en la que dispone que los gastos de viaje se limitarán al plan de tarifas aéreas más económico, teniendo en cuenta el carácter de la misión y las condiciones de viaje;

7. *Exhorta* al Secretario General a que continúe examinando la posible aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre procedimientos respecto de viajes;

8. *Apoya* la intención del Secretario General de compatir su experiencia en el mejoramiento de los arreglos de viajes con los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación y expresa la esperanza de que esos intercambios conduzcan a la adopción de un enfoque coordinado de los arreglos de viaje por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como ha propuesto la Dependencia Común de Inspección;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/242. Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/239 de 18 de diciembre de 1981, sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹²⁰ y los informes de la Comisión Consultiva

¹¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.15.

¹²⁰ A/36/658; A/C.5/37/51.

¹¹⁷ Véase A/37/357 y Corr.1.

¹¹⁸ A/37/357/Add.1.